

ACTA RESOLUTIVA
No. 077-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 16
DE SEPTIEMBRE DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgtr. José Cabrera Zurita
Mgtr. Esthela Acero Lanchimba
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Nájera Moreira
Mgtr. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° Conocimiento y aprobación de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a las sesiones ordinarias Nro. **075-
PLE-CNE-2026** de 11 de septiembre 2026; y, Nro. **076-PLE-CNE-2026** de 12 de septiembre de 2026;

2° Conocimiento del memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2950-M de 14 septiembre de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E); y **resolución** respecto del informe de petición sobre inscripción y registro para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Seccionales y

Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;

3° Conocimiento y resolución respecto de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso de calificación e inscripción como candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

4° Conocimiento y resolución respecto del Plan General de Auditorías para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a las sesiones ordinarias Nro. **075-PLE-CNE-2026** de 11 de septiembre 2026; y, Nro. **076-PLE-CNE-2026** de 12 de septiembre de 2026.

Las referidas actas fueron aprobadas con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-16-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales.”;*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta cien salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...);”*
- Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales aprobado con resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-9-2024**, establece: **“Requisitos para la inscripción de personas naturales.-** Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán: **1.** Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral. **2.** Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente: **a)** Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero; **b)** Documento que justifique la fuente de financiamiento; **c)** Declaración del impuesto a la

renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales; **d)** Certificado de Apoliticismo; **e)** Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines. **f)** Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales aprobado con resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-9-2024**, establece: “**Procedimiento.** Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales- Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar. (...);

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales aprobado con resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-9-2024**, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales

Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales aprobado con resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-9-2024**, establece: “*Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026** de 14 de febrero de 2026, aprobó el Calendario Electoral, para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026** de 27 de marzo de 2026, resolvió aprobar el informe de actualización del Calendario y su modificación, respecto de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2026-1438-M de 18 de agosto de 2026, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el oficio S/N; y, la documentación habilitante mediante la cual el señor FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO, solicitó la inscripción como persona natural para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-5843-M de 19 de agosto de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el oficio S/N de 18 de agosto de 2026 y la documentación habilitante de inscripción del señor FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO, como persona natural para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2659-M de 19 de agosto de 2026,

envió a la Dirección Nacional de Estadística, el oficio S/N de 18 de agosto de 2026 y la documentación habilitante presentada por el señor FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO, para su inscripción y registro como persona natural para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”. Documentación que ingresó de manera física el 21 de agosto de 2026, a la Dirección Nacional de Estadística;

- Que la Dirección Nacional de Estadística, mediante correo institucional de 22 de agosto de 2026, notificó al señor Francesco Marcelo Aycart Carrasco, al correo electrónico señalado en el formulario de inscripción (fmaycart@hotmail.com), las observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Dirección Nacional de Estadística, mediante memorando Nro. CNE-DNE-2026-0503-M de 28 agosto de 2026, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral “(...) *certificar si a la Secretaría Nacional o a las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales ha ingresado documentación correspondiente a la subsanación de observaciones, inconsistencias y/o errores respecto a la solicitud de inscripción y registro como persona natural para realizar pronósticos electorales en el proceso “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”. Dicha certificación debe abarcar el periodo comprendido entre la notificación realizada por correo institucional el 22 de agosto de 2026 y el jueves 27 de agosto de 2026;*
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE.SG-2026-6432-M de 31 de agosto de 2026, indicó que: “ (...) *en mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral me permito **CERTIFICAR** que revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux, así como los archivos del correo electrónico institucional de esta dependencia, desde el 22 de agosto de 2026 al 27 de agosto de 2026, no se han presentado solicitudes de subsanación de observaciones, inconsistencias y/o errores respecto a la solicitud de inscripción y registro como persona natural para realizar pronósticos electorales en el proceso Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;*
- Que del análisis del informe Nro. 006-CNE-DNE-2026-PE de 14 de septiembre de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2950-M de 14 de septiembre de 2026; y, su alcance con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2982-M de 16 de septiembre de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), se desprende: “**3. PETICIÓN:** *El señor FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO ingresó, a la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, el Oficio S/N de 18 de agosto de 2026 y los documentos habilitantes para su*

inscripción como persona natural, para realizar Pronósticos Electorales del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”.

4. ANÁLISIS: El 21 de agosto de 2026 ingresó a la Dirección Nacional de Estadística el expediente físico de la persona natural FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO. En consecuencia, se procedió con la revisión de los documentos adjuntos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, del “Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar al señor Francesco Marcelo Aycart Carrasco mediante correo institucional el 22 de agosto de 2026, en el cual se señaló:

“(…) se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar Pronósticos Electorales del proceso “Elecciones Seccionales y CPCCS 2027”, determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, **Artículo 6**, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Oficio en el cual haga referencia el nombre del proceso electoral, dignidades y jurisdicciones respecto de las cuales prevé realizar actividades de Pronósticos Electorales, debido a que, el oficio S/N de 18 de agosto de 2026, no menciona que desea realizar y para qué proceso electoral.
2. Certificado de apoliticismo actualizado.
3. Documento que justifique la fuente de financiamiento. (Debido que se remite una carta, pero no se adjunta el documento de respaldo, en el cual se pueda evidenciar que cuenta con los recursos para realizar dichos estudios de encuestas).
4. Documento con el listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores.
5. Documentos que acrediten la experiencia de los profesionales que estarán a cargo de los encuestadores, de al menos un (1) año de los siguientes profesionales: Nadia Karin Guerra Cabrera, Diana Elizabeth Merchán Yari y Nadia Verónica Aycart Guerra. Los certificados deberán contener, como mínimo, las fechas de inicio y finalización de las labores realizadas, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la experiencia requerida. Adicionalmente, se agradece remitir la documentación que permita acreditar la experiencia profesional del señor Francesco Marcelo Aycart Carrasco, mediante el respectivo certificado laboral o documento de respaldo, a fin de verificar el cumplimiento de la experiencia requerida.

Además, se solicita actualizar las hojas de vida de: Nadia Verónica Aycart Guerra y Diana Elizabeth Merchán Yari, considerando lo siguiente: en el caso de Nadia Verónica Aycart Guerra, en su hoja de vida se señala que es estudiante de la carrera de Derecho; sin embargo, en la documentación de respaldo presentada consta un certificado correspondiente al título de tercer nivel en dicha carrera. Por su parte, en la hoja de vida de Diana Elizabeth Merchán Yari no se encuentra detallada la experiencia laboral, por lo que se solicita incorporar la información correspondiente. (...).”

El artículo 6 del “Reglamento Sobre Personas Naturales y Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales” establece que, el peticionario dispondrá de cinco (5) días, a partir del siguiente día de la notificación, para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada. Por lo tanto, finalizado el plazo (27 de agosto de 2026) para aclarar, rectificar y subsanar las observaciones realizadas por esta Dirección, el presente informe se elabora con base en la documentación inicialmente entregada.

En consecuencia, se procedió con el análisis de la documentación física, detallada a continuación:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL: FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Formulario de inscripción: 1.1. Apellidos y nombres completos; 1.2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 1.3. Dirección domiciliaria; 1.4. Número de teléfono convencional y/o celular; 1.5. Dirección de correo electrónico; y, 1.6. Autorización de sigilo bancario 1.7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-2027/

2. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.	SI		
3. Documento que justifique la fuente de financiamiento.		NO	El peticionario no adjuntó documento de respaldo que justifique la fuente de financiamiento.
4. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.	SI		
5. Certificado de apoliticismo.		NO	El solicitante adjuntó certificado de apoliticismo desactualizado (29/05/2023)
6. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y/o, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.		NO	El peticionario adjuntó certificados de experiencia, sin embargo, los mismo no son suficientes para verificar su cumplimiento.

7. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica, en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo; y,		NO	El solicitante no adjunta el respectivo listado de los profesionales, ni certificados que avalen la experiencia requerida.
8. Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pro-nosticos-electorales-2027/

()”;

Que con informe Nro. 006-CNE-DNE-2026-PE de 14 de septiembre de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2950-M de 14 de septiembre de 2026, y, su alcance con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2982-M de 16 de septiembre de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), que manifiesta: “**5. CONCLUSIÓN:** Debido que el solicitante no aclaró, rectificó o subsano las observaciones realizadas por esta Dirección, y con base en el marco normativo aplicable se concluye que, la persona natural FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted, señor Presidente, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la inscripción y registro del señor **FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES**, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del “Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 077-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- **NEGAR** la inscripción y registro del señor **FRANCESCO MARCELO AYCART CARRASCO** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES**, del proceso electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del “Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al señor **Francesco Marcelo Aycart Carrasco** como persona natural, al correo electrónico fmaycart@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 077-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-16-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley*”;
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “**Conformación.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales”;
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “**Requisitos.-** Para postularse a consejero o consejera se requiere: **1.** Ser ecuatoriana o ecuatoriano. **2.** Estar en goce de los derechos de participación. **3.** Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. **4.** Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. **6.** Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: **“Alcance de los requisitos.-** El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: **“Prohibiciones.-** Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: **1.** Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **2.** Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; **3.** Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **4.** No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; **5.** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **6.** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; **7.** Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **8.** Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. **9.** Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; **10.** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; **11.** Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; **12.** Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. **13.** Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. **14.** Los demás que determine la Constitución y la Ley.”

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: **“De las candidatas y candidatos.-** La elección a consejeras y consejeros se realizará, de las postulaciones presentadas por las organizaciones sociales y, ciudadanas y ciudadanos a título personal, que vivan en el país o el exterior, en los términos condiciones que determina esta ley; las organizaciones sociales no podrán auspiciar a más de una persona. La postulación comprende la entrega de la hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados y con una carta que exprese las razones para la postulación. Las organizaciones sociales que auspien candidatas y candidatos deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco años. Una vez transcurrido el término de diez días, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Registro Oficial, terminará el período para presentar postulaciones.”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: **“Proceso de verificación.-** El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser candidatos para consejeras y consejeros, que no estén incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán

consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptor las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior (...).”;

Que el artículo 27 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta: **“Denuncias.-** La ciudadanía o las organizaciones sociales podrán denunciar dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, el incumplimiento de los requisitos por parte de las o los postulantes; o, las prohibiciones e inhabilidades en que estos hayan incurrido. Las denuncias podrán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en un plazo máximo de un (1) día. La denuncia se presentará por escrito, contendrá y se adjuntará: **a)** Nombres y apellidos, copia legible a color y número de cédula o pasaporte, domicilio del denunciante y dirección de correo electrónico para notificaciones. En el caso de organizaciones sociales, adicionalmente se presentará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal; **b)** En caso de comparecer en calidad de procurador/a judicial, se adjuntará el respectivo documento otorgado ante notario público; **c)** Nombres y apellidos de la o el postulante denunciado e identificación de la organización social a la que representa, en los casos que corresponda; **d)** Fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia; **e)** Autorización expresa para el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible y judicial, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, **f)** Documentación que sustente la denuncia, en original o copia certificada y/o notarizada, según corresponda.”;

Que el artículo 29 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: “**Derecho a la defensa.**- La contestación, descargos y documentación para ejercer su derecho a la defensa se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en el plazo de un (1) día. La falta de contestación a la denuncia se entenderá como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.”;

Que el artículo 30 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “**Del informe de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.**- Dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, la Comisión Verificadora revisará la documentación presentada para el cumplimiento de requisitos y verificará que las y los postulantes no se encuentren incursos en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, conforme a la declaración juramentada presentada. La Comisión Verificadora en ninguna circunstancia podrá negar de oficio una postulación alegando inhabilidades, cuya carga de la prueba corresponde exclusivamente a la ciudadanía y organizaciones sociales a través de la denuncia respectiva, a falta de denuncia legítima, la Comisión Verificadora se abstendrá de actuar de oficio, garantizando la seguridad jurídica de las y los postulantes. Para la elaboración del informe, la Comisión Verificadora considerará únicamente la documentación presentada en el expediente; y, de existir denuncias, valorará exclusivamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes durante su sustanciación, para su posterior remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, previa solicitud motivada de la Comisión Verificadora, siempre que no afecte la ejecución del Plan Operativo Electoral. El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración y será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.”;

Que el artículo 31 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “**Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- Este órgano conocerá el informe remitido por la Comisión Verificadora, en los plazos previstos en el

calendario aprobado, y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, notificará la resolución del Pleno a las y los postulantes, las organizaciones sociales y las o los denunciantes, en los correos electrónicos proporcionados para el efecto; y, dispondrá su publicación en la página web y canales oficiales institucionales, carteleras de las delegaciones provinciales electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, así como en tres (3) diarios de alta circulación nacional. Las postulaciones serán renunciabiles hasta antes de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. Una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciabiles.”;

Que el artículo 33 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: **“De la Comisión Verificadora.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma: **a)** El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política o su delegado/a y su suplente; **b)** El o la Director/a Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente; **c)** El o la Director/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente; **d)** El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente; **e)** El o la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a y su suplente; y, **f)** Un o una delegado/a de cada consejero/a del Consejo Nacional Electoral y su suplente (...);”

Que el artículo 34 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indica: **“Deberes y atribuciones.-** La Comisión Verificadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir de manera ininterrumpida a las sesiones de trabajo destinadas a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las postulaciones; y, suscribir el respectivo registro de asistencia; **b)** Disponer con el apoyo de la mayoría simple de sus integrantes, a el/la secretario/a de la Comisión Verificadora que convoque a las sesiones de ésta; **c)** Revisar la documentación presentada por las y los postulantes, conforme a lo previsto en este instructivo, remitida por la Secretaría General de la institución, así como verificar que la misma se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos

establecidos; **d)** Verificar la presentación de la declaración juramentada en el formato íntegro establecido, con el fin de constatar que las y los postulantes no se encuentren incurso/as en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable; **e)** Analizar que las denuncias presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales sean conforme a este instructivo y valorar únicamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, para su consideración en la verificación y en la elaboración del informe correspondiente; **f)** Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, adjuntando la documentación correspondiente. El comisionado que no suscriba el informe deberá presentar para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, su informe debidamente motivado. De no presentar dicho informe, se considerará como incumplimiento de funciones. **g)** Guardar bajo responsabilidad, reserva, cuidado y confidencialidad, la documentación e información del proceso de postulación, verificación, impugnación y conformación del listado de candidaturas; y, **h)** Cumplir la normativa vigente, este instructivo y las disposiciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En caso de incumplimiento de uno o varios de los deberes y atribuciones establecidos en este artículo, el Coordinador de la Comisión presentará un informe para conocimiento de la o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se siga el trámite correspondiente, conforme la normativa aplicable.”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-6-2026**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031 (...)”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...)”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de

2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...)”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-15-5-2026**, de 15 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo Único.** - Conformar la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle: (...)”;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-11-6-2026**, de 11 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar** la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031 (...)”;

Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-23-6-2026**, de 23 de junio de 2026; y, **PLE-CNE-1-15-7-2026**, de 15 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización para la conformación de la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que con Resolución **PLE-CNE-95-14-8-2026** de 14 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo Único.- NEGAR** la calificación e inscripción como candidata o candidato a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la/el postulante: **BORJA BONILLA SHIRLLEY GEOCONDA**, por cuanto ha inobservado la normativa legal vigente y el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2027-2031; conforme consta del análisis y la motivación del Informe No. 0162-CV-CNE-2026, de la Comisión Verificadora, que constituye documento habilitante de la presente resolución. (...)”;

Que con Resolución **PLE-CNE-35-25-8-2026** de 21 de agosto de 2026, reinstalada el 25 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- NEGAR** la impugnación presentada por la señora Shirley Geoconda Borja Bonilla, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe Nro. **123-DNAJ-CNE-2026**. **Artículo 2.- RATIFICAR** la Resolución Nro. **PLE-CNE-95-14-8-2026**, de 14 de agosto de 2026, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (...)”;

- Que con fecha 29 de agosto de 2026, la **señora Shirley Geoconda Borja Bonilla**, interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución **PLE-CNE-35-25-8-2026** de 21 de agosto de 2026, reinstalada el 25 de agosto de 2026;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral con Sentencia dentro de la Causa Nro. 195-2026-TCE de 12 de septiembre de 2026, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) **V. Decisión.** Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: PRIMERO: (Resuelve).**- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Shirley Geoconda Borja Bonilla, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-35-25-8-2026, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2026. **SEGUNDO: (Resolución recurrida).**- Disponer que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida la resolución de aceptación e inscripción de la señora Shirley Geoconda Borja Bonilla, como candidata a consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros del CPCCS 2027-2031; debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo resuelto en el plazo de quince (15) días. **TERCERO: (Ejecutoria).**- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese de la causa. (...)”;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-1967-O de 16 de septiembre de 2026, la doctora María Luisa Paredes Arellano, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia el 12 de septiembre de 2026, dentro de la causa Nro. 195-2026-TCE, de cuyo contenido doy fe; fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales; y, al no haberse interpuesto recurso alguno, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **077-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CUMPLIR con la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la **Causa Nro. 195-2026-TCE** de 12 de septiembre de 2026.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General registre a la **señora Shirley Geoconda Borja Bonilla**, como candidata a consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Sistema para la Postulación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General, notifique la presente resolución al Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; al **Tribunal Contencioso Electoral**; a la señora **Shirley Geoconda Borja Bonilla**, candidata a Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, al correo electrónico shirborja@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 077-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-16-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; magíster José Merino Abad, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)*”;

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos.” (...)* **1. Elegir y ser elegidos. (...)**”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”*;
- Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: (...)* **5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. (...)**”;
- Que el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. (...);”*
- Que el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*
- Que el artículo 13 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **“Cumplimiento de requisitos.-** La creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales respetará de manera rigurosa los requisitos previstos en la Constitución y este Código: su inobservancia acarreará la nulidad absoluta del acto normativo correspondiente.”;

- Que el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “**Cantones.-** Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.”;
- Que el artículo 21 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “**Creación.-** La creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.”;
- Que el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “**Creación.-** Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto.”;
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos. (...)”;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su

funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres (...)”;*
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas provinciales electorales integrarán las juntas receptoras del voto, con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral y que sepan leer y escribir. La notificación de la designación a los vocales de las juntas receptoras del voto se realizará hasta quince días antes de las elecciones y a partir de esta fecha se iniciará la capacitación electoral.”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y*

legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial.”;

- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio (...)*”;
- Que el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas.*”;
- Que el artículo 124 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. El escrutinio de la Junta Receptora del Voto, dependiendo de la elección convocada, se efectuará en primer lugar para las unipersonales y, en segundo lugar, para las pluripersonales*”;
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas, la facultad de control y veeduría de la labor de los órganos electorales (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. (...)*”;
- Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se

garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...) **5.** Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados. (...);

- Que el artículo 5 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: **“Límites de nuevas circunscripciones territoriales.-** Para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o su fusión, se observarán las reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ley. Para el efecto, se contará con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán contar con la asistencia de especialistas y conocedores de los territorios y con la participación de las poblaciones en conflicto que coadyuven a la fijación de límites entre las circunscripciones territoriales.”;
- Que el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: **“Apoyo e Informe Técnico.-** Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.”;
- Que el artículo 13 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: **“Funciones.-** Son funciones del Comité Nacional de Límites Internos: (..) e) Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes; (...);
- Que el artículo 1 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Objeto.-** El presente Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditadas por el organismo, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual se detallarán los procesos y/o sistemas a ser auditados por parte de las organizaciones políticas, respetando la normativa constitucional, legal y el presente

reglamento. Para cada proceso electoral, se elaborarán los respectivos Planes Generales de Auditorías.”;

- Que el artículo 2 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Ámbito.** - *Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para los servidores y funcionarios del Consejo Nacional Electoral y las Organizaciones Políticas legalmente registradas.”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Convocatoria.** - *El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Acreditación.** - *Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a presentar un auditor y su respectivo suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común. En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común. El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal.”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Trámite para la inscripción, calificación y acreditación de los auditores de las organizaciones políticas.** - *El representante legal de las organizaciones políticas o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, de ser el caso, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación y convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando la siguiente documentación:*
a) *Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmada por el representante legal de la*

organización política y por el delegado aceptando los términos de la designación.

b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política y del auditor designado para cada proceso; y,

c) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en el caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Para el caso de presentación de la solicitud en las Delegaciones Provinciales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, la documentación deberá ser remitida en formato digital a la Secretaría General en el término máximo de un día, y el envío inmediato de la documentación física.

Una vez receptada la documentación presentada por las organizaciones políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral realizará la validación de cada delegado presentado como auditor de las organizaciones políticas en un término de 3 días posteriores a la recepción de la documentación. Concluido el proceso de calificación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a las organizaciones políticas en el término máximo de dos días con el respectivo informe de calificación, donde se aceptará o rechazará la inscripción de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de que se acepte al delegado de las organizaciones políticas como auditor, se realizará la acreditación correspondiente en un término de dos días a partir de su notificación; y,

b) Si la inscripción del delegado de las organizaciones políticas fue realizada dentro de los términos establecidos y este no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su inscripción; sin embargo, las organizaciones políticas en el plazo de un día podrán presentar un nuevo delegado. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en un término de un día posterior a la recepción de la documentación del nuevo delegado designado.

En el caso de que la o el nuevo auditor presentado por la o las organizaciones políticas no cumpla con los requisitos para la acreditación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará de manera definitiva la inscripción”;

Que el artículo 8 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Auditor de las organizaciones políticas.-** Las o los auditores presentados por las organizaciones políticas son sujetos de derechos y obligaciones, serán responsables de sus actos y pronunciamientos en ejercicio sus funciones.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Coordinador de Auditoría.**- El Coordinador Nacional de Procesos Electorales o su delegado será el encargado de coordinar las acciones con los auditores de las organizaciones políticas y las áreas que intervienen en el proceso a ser auditado”;
- Que el artículo 10 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Equipo general de auditoría.** - Se entenderá por equipo general de auditoría, al equipo designado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, y los auditores designados por las Organizaciones políticas. En la designación del equipo auditor que representa al Consejo Nacional Electoral se podrá nombrar a representantes de las universidades, escuelas politécnicas y funcionarios del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Funciones del coordinador de auditoría del Consejo Nacional Electoral.** - El coordinador del equipo general de auditoría del Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones: **a)** Coordinar, dirigir y organizar el proceso de auditoría; **b)** Verificar con el resto del Equipo general de auditorías asignado, el correcto uso de recursos materiales, tecnológicos y datos utilizados en la ejecución de la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos; **c)** Actuar con el resto del Equipo de auditorías asignado con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de trabajar por la seguridad, transparencia y legitimidad de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **d)** Atender las peticiones y consultas formuladas y conocer todos los hallazgos presentados por los auditores que actúen en representación de las organizaciones políticas, así como canalizar las recomendaciones técnicas realizadas por los auditores de las organizaciones políticas a las áreas respectivas; **e)** Emitir observaciones y sugerencias mediante un informe parcial con respecto a las distintas fases de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **f)** Elaborar el informe específico de cada proceso operativo y/o sistema interno auditado sobre la base de los hallazgos presentados por los auditores de las organizaciones políticas y de la información obtenida del Consejo Nacional Electoral; **g)** Presentar los informes finales y específicos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, donde se hará constar las observaciones, recomendaciones y conclusiones con respecto a los procesos operativos y/o sistemas internos; y, **h)** Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 12 del Reglamento de Auditorías de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “Funciones de los

*auditores designados por las organizaciones políticas. - El auditor que represente a la o las organizaciones políticas tendrá las siguientes funciones: **a)** Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del Plan de Auditorías; **b)** Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **c)** Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría; **d)** Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados; **e)** Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones; **f)** Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y, **g)** Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones. La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.”;*

- Que mediante Edición Especial en Registro Oficial No 1497 del 01 de julio de 2026, se promulga la Ordenanza Nro. GADMCSHFD-CM-2026-007-O, que crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la Jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos;
- Que a través del Registro Oficial, Quinto Suplemento N.º 323, de 10 de julio de 2026, se publicó la Ley para la Creación del cantón Borbón, en la provincia de Esmeraldas. En sus disposiciones transitorias se establece lo siguiente: **"PRIMERA.-** El Consejo Nacional Electoral, a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a la convocatoria del proceso electoral, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, implementará las acciones necesarias y convocará a los ciudadanos domiciliados en el cantón Borbón para que se registren y realicen el respectivo cambio de domicilio electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de actualización del registro electoral previsto en la disposición anterior, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para la designación de dignidades de la alcaldesa o el alcalde, y de las concejales o los concejales del cantón Borbón, de conformidad con los procedimientos, plazos y demás disposiciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo Electoral, Matriz Presupuesto

*Consolidado, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y, de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. **Artículo 2.-** Aprobar el presupuesto por el valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (USD \$ 576.126,73), para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas. **Artículo 3.-** Aprobar el presupuesto por el valor DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 290.394,72), para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. El Plan Operativo Electoral, Matriz Presupuesto Consolidado e Instrucciones para la Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas; y de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.(...) **Artículo 7.-** Aprobar el Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos"(...);*

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-2960-M de 15 de septiembre de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, al que se adjunta el “Plan General de Auditorías para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **077-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan General de Auditorías para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y, vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; a las Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales

Electorales de **Esmeraldas y Sucumbíos**; a las Juntas Provinciales Electorales de **Esmeraldas y Sucumbíos**; al Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales, provinciales y cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Borbón, de la provincia de **Esmeraldas**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, en los correos electrónicos correspondientes; y, a las organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, cuyo ámbito de acción incluya la parroquia Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de **Sucumbíos**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 077-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.-



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/revisado por:	J. Decker